AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RADIO, TV Y ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIAS DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA SOLICITUD Y SU PRESENTACIÓN

Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar el cambio de parámetros técnicos de sus Autorizaciones de Uso de Frecuencia mediante formulario y plataforma electrónica que para tal efecto proporcione (o establezca debidamente) esta Autoridad Reguladora, para lo cual deberá incluir la documentación técnica y legal que sustente el requerimiento de cambio de los parámetros técnicos bajo los cuales se le otorgó una Autorización de Uso de Frecuencia.

Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, por razones de mejoras en la eficiencia de sus sistemas, sólo podrán presentar su correspondiente solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro de los "Períodos" que para tal efecto establezca esta Autoridad Reguladora.

Casos Especiales

Cuando se trate de cambio de parámetros técnicos por los siguientes casos:

1) Por razones de interés público o seguridad nacional,
2) Para la introducción de nuevas tecnologías, de acuerdo con las normas internacionales,
3) Para solucionar problemas de interferencias perjudiciales,
4) Para dar cumplimiento al Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, PNAF, o a los tratados y convenios suscritos y ratificados por la República de Panamá,
5) Por casos fortuitos o de fuerza mayor (definidos en el D.E. No. 73 de 8 de abril de 1996),
6) Para frecuencias de servicios satelitales (o frecuencias de enlaces satelitales),

Los interesados podrán presentar su solicitud de cambio de parámetros técnicos, mediante el correspondiente formulario y plataforma electrónica, en cualquier momento del año, en días y horas hábiles.

Esta Autoridad aprobará el cambio o modificación de los parámetros técnicos de Autorizaciones de Uso de Frecuencia, fundamentada en el principio de un uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como en la operación de sistemas o redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones de forma eficiente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

Para el caso de las Solicitudes de Cambio de Parámetros Técnicos por consideraciones de eficiencia en los sistemas, presentadas en los períodos debidamente establecidos, esta Autoridad Reguladora aceptará o rechazará la solicitud, dentro de los catorce (14) días calendario siguiente a la finalización de cada período. Para tal efecto, se levantará un acta en la que constarán las solicitudes aprobadas y/o rechazadas, misma que será debidamente publicada.

De ser aprobada la solicitud de cambio de parámetros técnicos, esta Autoridad Reguladora emitirá, en un plazo no superior a catorce (14) días calendario contados a partir de la publicación del acta, la correspondiente resolución mediante la cual se otorgan las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencias con los nuevos parámetros técnicos autorizados, y se cancelan las Autorizaciones para las cuales se haya solicitado las modificaciones. De ser rechazada la solicitud, esta Autoridad Reguladora emitirá la correspondiente resolución de rechazo en un plazo no superior a catorce (14) días calendario contados a partir de la publicación del acta.

Para las Solicitudes de Cambio de Parámetros Técnicos presentadas en observancia a los casos especiales descritos en la Sección Primera, de cumplir con los requerimientos, esta Autoridad Reguladora aprobará lo solicitado, a través de la correspondiente resolución mediante la cual se otorgan las nuevas Autorizaciones de Uso de Frecuencias con los nuevos parámetros técnicos autorizados, y se cancelan las Autorizaciones para las cuales se haya solicitado las modificaciones; de no cumplir con los requerimientos, esta Autoridad Reguladora emitirá la correspondiente resolución de rechazo. En ambos casos, la respectiva resolución se emitirá en un plazo no mayor a 30 días calendario.

SECCIÓN TERCERA: ASPECTOS QUE INTEGRAN LAS AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIAS SOBRE LAS CUALES SE PUEDE SOLICITAR CAMBIO DE PARÁMETROS TÉCNICOS

De conformidad con el Reglamento Nacional de Telecomunicaciones (D.E. No. 73 de 9 de abril de 1997), los aspectos que integran una asignación de frecuencia o Autorización de Uso de Frecuencia, y sobre los cuales se puede solicitar Cambio de Parámetros Técnicos son:

1. **La frecuencia**, bajo las siguientes condiciones:

- La reasignación de la frecuencia no causará interferencia perjudicial a otros concesionarios que utilicen el Espectro Radioeléctrico;

- La nueva frecuencia deberá estar comprendida dentro del mismo segmento del espectro de la frecuencia a reasignar establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF),

Rango de Frecuencias	**UER (mínimo) Zona 1** [(Balboas) / (MHz · vatios)]	**UER (mínimo) Zona 2** [(Balboas) / (MHz · vatios)]	**UER (mínimo) Zona 3** [(Balboas) / (MHz · vatios)]
3 kHz A 136 MHz	80.000	80.000	80.000
136 MHz A 399.9 MHz	40.000	20.000	10.000
401 MHz A 512 MHz	20.000	10.000	5.000
806 MHz A 960 MHz	5.000	2.500	1.250
1427 MHz A 4200 MHz	0.100	0.050	0.025
4400 MHz A 5000 MHz	0.008	0.004	0.002
5000 MHz A 7500 MHz	0.006	0.003	0.0015
7500 MHz A 8500 MHz	0.004	0.002	0.001
8500 MHz A 17.7 GHz	0.002	0.001	0.0005
17.7 GHz A 300 GHz	0.001	0.0005	0.00025

- La nueva frecuencia debe mantener el mismo UER (Uso del Espectro Radioeléctrico) ofrecido de la frecuencia anterior.

2. **El ancho de banda**, bajo las siguientes condiciones:

   - El nuevo ancho de banda deberá cumplir con la canalización establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

   - Cuando la frecuencia se encuentre en un segmento no canalizado del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) se podrá aumentar su ancho de banda, cuando este requerimiento sea para mejorar la calidad y/o capacidad del servicio de telecomunicación prestado, **el cual deberá estar debidamente justificado**.

3. **La Potencia Efectiva Radiada (PER)**, bajo las siguientes condiciones:

   - Se deberá cumplir con las limitaciones de potencia por altura, de acuerdo a la tabla contenida en el Artículo 5 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), y cualquiera otra limitante que se establezca.

4. **Coordenadas geográficas de los sitios de transmisión y/o recepción**, bajo las siguientes condiciones:

- El nuevo sitio solicitado deberá estar comprendido dentro de la misma zona autorizada inicialmente, y que se encuentra definida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

5. **La polarización de la antena transmisora**; bajo las siguientes condiciones:

   - Cuando se cambie entre polaridades lineales simples: vertical u horizontal; entre polaridad lineal simple y lineal doble, dual o mixta; o entre polaridades: lineal, circular o elíptica; o cualquier cambio de polaridad que no produzca interferencia perjudicial con otras emisiones o asignaciones del espectro radioeléctrico.

6. **El acimut u orientación de la antena transmisora con respecto al Norte**, bajo las siguientes condiciones:

   - Cuando el cambio de orientación (reorientación) de la antena no produzca interferencia perjudicial con otras emisiones o asignaciones del espectro radioeléctrico.

En aquellos casos en que los cambios de parámetros solicitados afecten el monto total del canon anual a pagar por el uso de la frecuencia asignada, se procederá a ajustar dicho canon, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en la misma resolución en la que esta Autoridad Reguladora apruebe el cambio de parámetros técnicos de la Autorización de Uso de Frecuencia.

SECCIÓN CUARTA: OTRAS CONSIDERACIONES

1) Los concesionarios contarán con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la notificación de la **Resolución de Cambio de Parámetros Técnicos**, para operar su sistema de acuerdo a los nuevos parámetros autorizados.

   Este término no aplica para lo establecido en el Artículo 177 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

2) Una Autorización de Uso de Frecuencia podrá ser reasignada nuevamente luego de que hayan transcurrido **dos (2) Períodos de Cambio de Parámetros Técnicos consecutivos.**

3) Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones deberán encontrarse al día en el pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, correspondiente a la concesión otorgada, para que les puedan ser tramitadas las solicitudes que presenten para **el cambio de parámetros técnicos de Autorizaciones de Uso de Frecuencia.**